

DIFERENCIAS CON LA ESTIPULACIÓN POR TERCERO

A primera vista la delegación puede parecer muy semejante a la estipulación por tercero. En efecto, aparentemente el delegante desempeña el mismo papel que el estipulante, el delegado se identifica con el promitente y el delegatario se confunde con el tercero beneficiario.

Sin embargo, esa semejanza sólo es aparente: el origen histórico de ambas instituciones es diferente, Pothier trata la delegación llamándola “rescripción”. “La rescripción, dice Pothier es una cara por la cual mando a una persona que pague o acredite a un tercero, determinada suma”.

Por otra parte, en la estipulación por tercero, el derecho nace en provecho del tercero beneficiario aún antes de su aceptación; en cambio, en la delegación, el derecho del legatario en contra del delegado únicamente nace cuando se ha celebrado entre ellos un convenio, por el cual el delegado acepta obligarse, y el delegatario lo acepta como deudor.

La delegación puede realizarse entre personas que no están unidas por ningún vínculo obligatorio preexistente.

Muy bien puede concebirse, por ejemplo, que el delegado consienta en obligarse en favor del delegatario, aunque no deba él mismo nada al delegante, y únicamente para prestarle un servicio.

Puede concebirse también que el delegante invite al delegado a comprometerse en favor del delegatario; para el delegante este procedimiento puede ser el medio de hacer una donación al delegatario.

Pero frecuentemente no es así y entre delegante y delegado, o entre delegante y delegatario existe una relación obligatoria previa.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik.